RESPUESTA OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS AL PLIEGO DE CONDICIONES

LP-RB-CEGAFE-002-2025

CONSTRUCCION DEL DISTRITO DE INNOVACION PARA LA FORMACION, EL EMPRENDIMIENTO Y EL EMPLEO DEL CENTRO DE GESTION ADMINISTRATIVA Y FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL DEL SENA REGIONAL BOYACÁ

El grupo de ***GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL DEL SENA,*** teniendo en cuenta que se recibieron observaciones extemporáneas al pliego de condiciones del PROCESO DE CONTRATACIÓN LP-RB-CEGAFE-002-2025, por parte de los interesados de la presente convocatoria pública, en cumplimiento de las normas y principios que rigen la contratación Pública, atentamente se permite dar respuesta en los siguientes términos:

1. **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PROTELCA SAS 14-10-2025- (12:28) – Luis Rodríguez**

1.1 Por favor publicar:

1.1.1 Detalle de arquitectura del item 1.02, sugerimos establecer un cerramiento en lamina de zinc, es mucho mas economico para un cerramiento provisional, los recursos excedentes se pueden utilizar en mas cosas para el proyecto.

RESPUESTA:

La entidad aclara al interesado, que los resultados de la Consultoría para la ejecución del proyecto han sido producto de estudios competitivos realizados en cumplimiento de las obligaciones contractuales del consultor ante el Municipio de Tunja. Por lo cual, realizar modificaciones y ajustes en complemento de las actividades propuestas no podrán ser surtidas en la etapa preliminar a la contratación, de tal manera que estas serán producto de la revisión que realice el contratista adjudicatario y la interventoría previa al inicio del contrato, y de lo cual podrán surgir las modificaciones contractuales que se resolverán en desarrollo y beneficio de la obra.

1.1.2 Detalle de arquitectura del ítem 16.01

RESPUESTA:

Se hace saber al interesado que con la publicación del pliego definitivo, se realizó el cargue de información precisa de los estudios y diseños, entre los cuales se encuentra incluido el componente arquitectónico y estructural que permiten verificar el detalle de la cubierta, el cual puede ser complementado con lo consignado en el documento CTO_1540-2022-Esp_Tecnicas.pdf

1.1.3 Anexo glosario del proceso.

RESPUESTA:

Se aclara al observante que el glosario se encuentra incluido en la carpeta FORMULARIOS Y ANEXOS LP BYC 002 2025 (2), publicado desde el inicio del proceso.

1.2 Por favor incluir las siguientes obligaciones del contratante:

- *Atender oportunamente las dudas o inquietudes que tenga el Contratista en relación con el objeto del Contrato, de manera que no se retrase la ejecución del proyecto. Para tal efecto sugerimos que el contratante se pronuncie sobre los mismos dentro de los 3 días siguientes a la solicitud.*
- *Poner a disposición del Contratista los espacios en que se llevarán a cabo las Obras.*
- *Tramitar y obtener todos los permisos y autorizaciones a su cargo.*
- *Formular al Contratista cualquier sugerencia que estime conveniente en relación con la ejecución de las Obras.*
- *Responder ante terceros por los perjuicios que puedan derivarse de la naturaleza del terreno o de la construcción de la obra, salvo que sean imputables al Contratista.*
- *Expedir el certificado de obra dentro de los 15 días siguientes a la fecha de suscripción de acta de terminación del contrato, si por cualquier razón la suscripción del acta se dilata el contratante deberá expedir un certificado provisional.*
- *En caso de que existan diferencias de cualquier índole entre el contratista y la interventoría, el contratante deberá dirimirlas dentro de los 5 días siguientes.*
- *Asumir el daño patrimonial incluido el daño emergente y el lucro cesante que llegue a derivarse de las condiciones de ejecución derivadas de los diseños, estudios de suelos y demás elementos entregados a EL CONSTRUCTOR para la ejecución del presente contrato y que no hacen parte de las actividades a su cargo.*
- *Las demás obligaciones que le sean aplicables.*

RESPUESTA:

De manera atenta se informa que se aceptará parcialmente las observaciones incluyendo para el efecto las obligaciones excepto las siguientes:

- *"Ejercer la vigilancia técnica, administrativa y de costos del Contrato a través del Interventor del Proyecto".*

No se acoge la solicitud de incluir la obligación "Ejercer la vigilancia técnica, administrativa y de costos del Contrato a través del Interventor del Proyecto", por cuanto dicha función ya se encuentra regulada en el marco normativo vigente, en especial en el artículo 83 de

la Ley 1474 de 2011 y el artículo 84 de la misma ley, que establecen las competencias, facultades y deberes de los supervisores e interventores en los contratos estatales.

- *"Suministrar un espacio suficiente para las instalaciones provisionales, cercano a la construcción".*

Esta obligación no será incluida por cuanto no corresponde a una obligación del SENA, sino que hace parte de la planificación logística y operativa que debe asumir el contratista en el marco de la ejecución del contrato

- *"Expedir el certificado de obra dentro de los 15 días siguientes a la fecha de suscripción de acta de terminación del contrato, si por cualquier razón la suscripción del acta se dilata el contratante deberá expedir un certificado provisional"*

Se precisa que esta actuación no corresponde a una obligación contractual autónoma, sino que está sujeta al cumplimiento de los procedimientos establecidos en el EGCP, en particular artículo 60 de la ley 019 de 20212 para la liquidación y cierre del contrato.

- *En caso de que existan diferencias de cualquier índole entre el contratista y la interventoría, el contratante deberá dirimirlas dentro de los 5 días siguientes.*

No se incorporará esta obligación, por cuanto la resolución de diferencias entre el contratista y la interventoría no establecen términos perentorios como el propuesto.

No obstante, la entidad actuará conforme a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación, aplicando los principios de economía, responsabilidad y transparencia, y utilizando los canales formales de comunicación, supervisión y seguimiento contractual. En caso de controversias, se atenderán los procedimientos previstos en el contrato, sin que ello implique la obligación de resolverlas en un plazo específico de 5 días.

1.3 Señala el numeral 2.12 FORMA DE PAGO del estudio previo:

"Un noventa por ciento (90%) del valor total del contrato se cancelará a través de ACTAS DE RECIBO PARCIAL de las obras aprobadas por el interventor, y que correspondan al valor que resulte de multiplicar las cantidades de obras ejecutadas por los precios unitarios pactados y recibidas a satisfacción por la interventoría. Las facturas correspondientes a las actas de avance parcial aprobadas y con toda la documentación requerida."

Con el objeto de evitar malas interpretaciones, hay que aclarar que a dicho valor se sumará el AIU ofertado del contratista.

RESPUESTA:
Al respecto de la observación, es preciso aclarar que el AIU hace parte integral del precio unitario ofertado por el contratista y corresponde a los costos indirectos asociados a la ejecución del contrato. En este sentido, este rubro se liquida proporcionalmente en cada acta de avance, conforme al porcentaje de ejecución de las cantidades de obra.

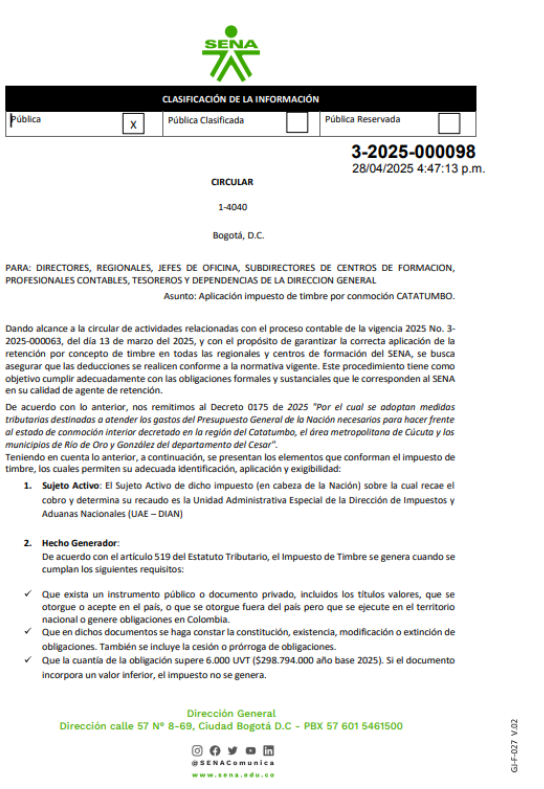
En este sentido se aclara que el valor correspondiente a las actas de recibo parcial deberá incluir, el valor proporcional del AIU ofertado por el contratista.

1.4 Por favor ratificar que los impuestos a descontar de las actas al futuro contratista están estipulados en el numeral 4 VALOR DEL -CONTRATO del estudio previo.

RESPUESTA:
LA ENTIDAD SE PERMITE ACLARAR QUE LOS IMPUESTOS SON LOS SIGUIENTES:

IMPUESTOS Y RETENCIONES	% DEL VALOR DEL CONTRATO
Rete fuente – contrato de obra (Lo realiza directamente la entidad en el momento de realizar los pagos)	2%
CONTRIBUCIÓN OBRA PÚBLICA	5%
RETE ICA (Lo realiza directamente la entidad en el momento de realizar los pagos)	(1%)
RETE IVA Se realiza la deducción sobre el valor del IVA. (Lo realiza directamente la entidad en el momento de realizar los pagos)	15%
ESTAMPILLA UNIVERSIDAD NACIONAL	Se aplicará la retención por concepto estampilla prouniversidad de Colombia de acuerdo con la cuantía del contrato así: Base Gravable y Tarifa de Estampilla sobre el total del contrato sin incluir IVA: •Contratos entre 26 y 52.651 UVT pagarán el

	0.5% •Contratos entre 52.652 y 157.903 UVT pagarán el 1% •Contratos superiores a 15 7.904 UVT pagarán el 2%
ESTAMPILLAS PRO-UPTC (1% VALOR DE NETO A GIRAR) se debe realizar directamente por el contratista previo al pago en la página web de la UPTC y presentarse en físico a CEGAFE	se debe realizar directamente por el contratista previo al pago en la página web de la UPTC y presentarse en físico a CEGAFE
presentación y pago de la contribución FIC en lo que aplique	
IMPUESTO DE TIMBRE	De acuerdo con circular anexa



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Pública	X	Pública Clasificada		Pública Reservada	

3-2025-000098
28/04/2025 4:47:13 p.m.

CIRCULAR

1-4040

Bogotá, D.C.

PARA: DIRECTORES, REGIONALES, JEFES DE OFICINA, SUBDIRECTORES DE CENTROS DE FORMACION, PROFESIONALES CONTABLES, TESOREROS Y DEPENDENCIAS DE LA DIRECCION GENERAL

Asunto: Aplicación impuesto de timbre por conmoción CATATUMBO.

Dando alcance a la circular de actividades relacionadas con el proceso contable de la vigencia 2025 No. 3-2025-000063, del día 13 de marzo del 2025, y con el propósito de garantizar la correcta aplicación de la retención por concepto de timbre en todas las regionales y centros de formación del SENA, se busca asegurar que las deducciones se realicen conforme a la normativa vigente. Este procedimiento tiene como objetivo cumplir adecuadamente con las obligaciones formales y sustanciales que le corresponden al SENA en su calidad de agente de retención.

De acuerdo con lo anterior, nos remitimos al Decreto 0175 de 2025 *"Por el cual se adoptan medidas tributarias destinadas a atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para hacer frente al estado de conmoción interior decretado en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar"*.
Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se presentan los elementos que conforman el impuesto de timbre, los cuales permiten su adecuada identificación, aplicación y exigibilidad:

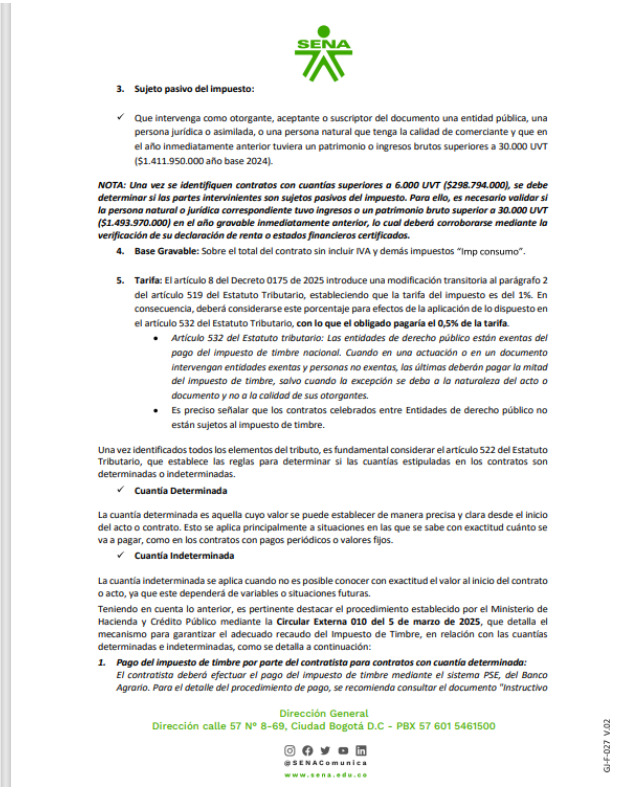
1. **Sujeto Activo**: El Sujeto Activo de dicho impuesto (en cabeza de la Nación) sobre la cual recae el cobro y determina su recaudo es la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (UAE – DIAN)

2. **Hecho Generador**:
De acuerdo con el artículo 519 del Estatuto Tributario, el Impuesto de Timbre se genera cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- ✓ Que exista un instrumento público o documento privado, incluidos los títulos valores, que se otorgue o acepte en el país, o que se otorgue fuera del país pero que se ejecute en el territorio nacional o genere obligaciones en Colombia.
- ✓ Que en dichos documentos se haga constar la constitución, existencia, modificación o extinción de obligaciones. También se incluye la cesión o prórroga de obligaciones.
- ✓ Que la cuantía de la obligación supere 6.000 UVT ($298.794.000 año base 2025). Si el documento incorpora un valor inferior, el impuesto no se genera.

Dirección General
Dirección calle 57 N° 8-69, Ciudad Bogotá D.C - PBX 57 601 5461500
@SENAComunica
www.sena.edu.co

GI-F-027 V.02



3. **Sujeto pasivo del impuesto:**

- ✓ Que intervenga como otorgante, aceptante o suscriptor del documento una entidad pública, una persona jurídica o asimilada, o una persona natural que tenga la calidad de comerciante y que en el año inmediatamente anterior tuviera un patrimonio o ingresos brutos superiores a 30.000 UVT ($1.411.950.000 año base 2024).

NOTA: Una vez se identifiquen contratos con cuantías superiores a 6.000 UVT ($298.794.000), se debe determinar si las partes intervinientes son sujetos pasivos del impuesto. Para ello, es necesario validar si la persona natural o jurídica correspondiente tuvo ingresos o un patrimonio bruto superior a 30.000 UVT ($1.493.970.000) en el año gravable inmediatamente anterior, lo cual deberá corroborarse mediante la verificación de su declaración de renta o estados financieros certificados.

4. **Base Gravable:** Sobre el total del contrato sin incluir IVA y demás impuestos "Imp consumo".

5. **Tarifa:** El artículo 8 del Decreto 0175 de 2025 introduce una modificación transitoria al parágrafo 2 del artículo 519 del Estatuto Tributario, estableciendo que la tarifa del impuesto es del 1%. En consecuencia, deberá considerarse este porcentaje para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 532 del Estatuto Tributario, **con lo que el obligado pagaría el 0,5% de la tarifa**.
   - *Artículo 532 del Estatuto tributario: Las entidades de derecho público están exentas del pago del impuesto de timbre nacional. Cuando en una actuación o en un documento intervengan entidades exentas y personas no exentas, las últimas deberán pagar la mitad del impuesto de timbre, salvo cuando la excepción se deba a la naturaleza del acto o documento y no a la calidad de sus otorgantes.*
   - Es preciso señalar que los contratos celebrados entre Entidades de derecho público no están sujetos al impuesto de timbre.

Una vez identificados todos los elementos del tributo, es fundamental considerar el artículo 522 del Estatuto Tributario, que establece las reglas para determinar si las cuantías estipuladas en los contratos son determinadas o indeterminadas.

- ✓ **Cuantía Determinada**

La cuantía determinada es aquella cuyo valor se puede establecer de manera precisa y clara desde el inicio del acto o contrato. Esto se aplica principalmente a situaciones en las que se sabe con exactitud cuánto se va a pagar, como en los contratos con pagos periódicos o valores fijos.

- ✓ **Cuantía Indeterminada**

La cuantía indeterminada se aplica cuando no es posible conocer con exactitud el valor al inicio del contrato o acto, ya que este dependerá de variables o situaciones futuras.

Teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente destacar el procedimiento establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante la **Circular Externa 010 del 5 de marzo de 2025**, que detalla el mecanismo para garantizar el adecuado recaudo del Impuesto de Timbre, en relación con las cuantías determinadas e indeterminadas, como se detalla a continuación:

1. ***Pago del impuesto de timbre por parte del contratista para contratos con cuantía determinada:***
   El contratista deberá efectuar el pago del impuesto de timbre mediante el sistema PSE, del Banco Agrario. Para el detalle del procedimiento de pago, se recomienda consultar el documento "Instructivo

Dirección General
Dirección calle 57 N° 8-69, Ciudad Bogotá D.C - PBX 57 601 5461500
@SENAComunica
www.sena.edu.co

GI-F-027 V.02

de trasferencias electrónicas PSE DTN recaudo impuesto de timbre" ", donde se especifican los pasos a seguir.

Link de acceso directo al PSE:

https://www.psepagos.co/PSEHostingUI/ShowTicketOffice.aspx?ID=13299

Link de Acceso a los instructivos:

https://www.minhacienda.gov.co/es/tesoro-nacional/operaciones-tesoro-nacional/instructivosrecaudos-bancos-comerciales

1.1 Envío del soporte de pago: Una vez realizado el pago, el contratista debe remitir el comprobante correspondiente a la entidad contratante

1.2 Consulta de la información en la Página del MHCP. Instructivo de Consulta de Transferencias PSE - 5 2024: Este instructivo está dirigido a las entidades ejecutoras o beneficiarias del ingreso y explica cómo consultar la información sobre las transferencias realizadas, se publican todos los martes en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se registran en el sistema SIIF Nación.

1.3 Consulta de información en el aplicativo ACH – PSE De acuerdo con el oficio sobre los Lineamientos de Privacidad de PSE, publicado en la página del MHCP, las entidades pueden solicitar un usuario de consulta en el aplicativo ACH – PSE. Si requieren acompañamiento en este proceso, pueden solicitarlo a través del correo hamilton.campos@minhacienda.gov.co. Sin embargo, si su entidad ya cuenta con un usuario y conoce el procedimiento, no es necesario solicitar asistencia.

1.4 Causación del impuesto por parte de la entidad pública:

La Dirección del Tesoro Nacional, a través del SIIF Nación, generará un Documento de Recaudo por Clasificar, asignado a la entidad contratante. A partir de este, la entidad deberá causar el impuesto mediante una cadena de pago no presupuestal con valor neto cero, siguiendo estos pasos:
a) Registrar cuenta por pagar con medio de pago "Giro", beneficiario el tercero contratista, y la siguiente posición de pago no presupuestal: o 2-02-01-04 IMPUESTO DE TIMBRE NACIONAL.
b) Registrar acreedor no presupuestal con "Valor Neto Cero", incluyendo la deducción: o 2-01-04-03-01-03 RETENCIÓN TIMBRE NACIONAL. (D. 175 de 2025 – CATATUMBO) c) Registrar, autorizar y pagar la orden de pago no presupuestal con "Valor Neto Cero".

En el sitio:
https://www.minhacienda.gov.co/siif/ciclo-de-negocios/gestion-de-tesoreria/ encontraran el paso a paso para registrar la cadena liquido cero de PAG, llamada " Guía para Registrar Deducciones Consignadas por el Contratista".

Una vez que la orden de pago no presupuestal quede en estado Pagada, se causará en la bolsa de deducciones para que la entidad pública lo declare y compense en la declaración de retención en la fuente del mes siguiente, conforme al procedimiento indicado en la "Guía de Pago por Compensación Retenciones DIAN", disponible en: https://www.minhacienda.gov.co/siif/ciclo-de-negocios/gestion-gasto/guias.

2. Procedimiento para documentos de cuantía indeterminada:
Cuando se trate de documentos de cuantía indeterminada, el Artículo 519 del Estatuto Tributario establece que el impuesto se causará sobre cada pago o abono en cuenta derivado del contrato o documento, mientras este permanezca vigente. En estos casos, se seguirá el siguiente procedimiento:

2.1 Registro de la obligación presupuestal o La entidad pública del ámbito SIIF, al registrar la obligación presupuestal, deberá incluir una deducción con la posición de pago no presupuestal correspondiente: o 2-01-04-03-01-03 RETENCIÓN TIMBRE NACIONAL. (D. 175 de 2025 – CATATUMBO)

2.2 Causación en la bolsa de deducciones Cuando se pague la orden de pago asociada a la obligación, las deducciones practicadas se causarán en la bolsa de deducciones para que la entidad pública las declare y compense en la declaración de retención en la fuente del mes siguiente.

Una vez emitida la presente circular, todos los contratos celebrados entre la entidad y el proponente deberán cumplir con las recomendaciones establecidas para la correcta ejecución contractual, siguiendo un formalismo adecuado para su inicio. Para ello, se requerirá al proponente presentar el soporte de pago correspondiente al impuesto de timbre, conforme a lo estipulado en el Decreto 0175 del 22 de febrero de 2025. Este requisito será responsabilidad del tercero (proponente) al momento de la suscripción del contrato, con el fin de autorizar el inicio de su ejecución.

Se recomienda que, al momento de elaborar los contratos, se incluya un ítem que esté relacionada con el Impuesto de Timbre Nacional, como se sugiere a continuación:

Un aparte que indique de manera expresa la aplicación del Impuesto de Timbre Nacional, así:

"El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 175 del 19 de febrero de 2025, exigirá el pago del impuesto de Timbre Nacional, de acuerdo con la tarifa vigente establecida antes del inicio de actividades descritas en el presente contrato".

Se deberá tener en cuenta que existen personas exentas del impuesto de timbre, tal como se contempla en los Artículos 529 y 530 del Estatuto Tributario. Asimismo, se aclara que aquellos contratos cuya firma se haya realizado antes de la emisión de la presente circular y después del 22 de febrero de 2025, deberán presentar el soporte de pago al momento de efectuar el reconocimiento del hecho económico en el área de contabilidad.

En concordancia con lo anterior, se hace énfasis en los contratos con cuantías determinadas que sean sujetos pasivos del impuesto, estos deben cumplir con la obligación de pago del impuesto de timbre antes de iniciar actividades o realizar el primer desembolso. Este pago deberá efectuarse sobre el monto total del contrato, excluyendo el IVA y el Impuesto al Consumo. El valor consignado deberá ser verificado para asegurar que el contratista realizó la consignación por el monto correcto.

Para completar el proceso establecido en la Circular Externa 010, el contratista deberá presentar una copia de la consignación efectuada como evidencia del cumplimiento de esta obligación. Este soporte deberá ser remitido al área de Contabilidad de la Dirección General para su procesamiento, el cual incluye el cargue en la bolsa de deducciones y la posterior presentación a través de la declaración de retención en la fuente.

Consideraciones adicionales:

Régimen SIMPLE

- ✓ También se exige el pago de timbre a las personas naturales o jurídicas que pertenezcan a este régimen de tributación, siempre que el contrato suscrito supere las 6000 UVT y no se encuentre en la categoría de exentos del tributo.

Irretroactividad tributaria

- ✓ *Los pagos realizados en contratos suscritos con anterioridad al 22 de febrero de 2025 no estarán sujetos a la retención del impuesto de timbre. La tarifa del 0,5% será aplicable únicamente a los contratos suscritos a partir de dicha fecha.*

Existen varias exenciones al Impuesto de Timbre; a continuación, se detallan las más relevantes aplicables a ciertos contratos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 530 del Estatuto Tributario:

- ✓ Los contratos de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial de pasajeros y de carga.
- ✓ Las pólizas de seguros y reaseguros, sus renovaciones, ampliaciones, aplicaciones o anexos.
- ✓ Los contratos de trabajo y las copias, extractos y certificados relativos a prestaciones sociales.
- ✓ Las órdenes de compra o venta de bienes o servicios, y las ofertas mercantiles que se aceptan con ocasión de la expedición de la orden de compra o venta (TIENDA VIRTUAL COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y BOLSA MERCANTIL MCP "MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS").

Finalmente, no olvidar que estos parámetros deben ser considerados y aplicados correctamente para reducir el riesgo de que la Entidad sea objeto de procesos de fiscalización que puedan resultar en sanciones costosas. Además, esta situación podría tener consecuencias disciplinarias y fiscales para los responsables del proceso en cada Regional o Centro de Formación, según corresponda.

Saludos Cordiales,

Firmado digitalmente por ADRIANA MILENA GASCA CARDOSO

Adriana Milena Gasca Cardoso
Directora Administrativa Y Financiera-E-

Copia: Grupo de Contabilidad Dirección General
Proyectó: Deyby Martínez - Profesional Grupo de Contabilidad
Revisó: Carlos Andrés García Quintero – Profesional Grupo de Contabilidad
Revisó Aprobó: Carlos Alberto Pacheco Cervantes – Coordinador Grupo de Contabilidad

1.5 Con el propósito de evaluar la experiencia que se debe acreditar y evitar mal interpretaciones de los interesados, por favor conceptuar a que se hace alusión con "área construida" y "área intervenida", ¿incluye obras exteriores?

RESPUESTA:

En concordancia con lo estipulado en el glosario del pliego y las condiciones particulares del proyecto, el área construida corresponde a las superficies de los pisos construidos y cubiertos, por lo cual NO incluye obras exteriores.

La condición de cumplimiento define claramente la (…) *experiencia general debe contemplar un área construida igual y/o superior al (F%) (…).*

La discrepancia entre área construida e intervenida es claramente identificable, siendo esta ultima un concepto más amplio, que de acuerdo al glosario del pliego define: *2.116.Intervención; Cualquier acción o modificación realizada en una edificación existente con el propósito de alterar su estado actual, ya sea para mejorar su eficiencia, funcionalidad, adición o eliminación de características, realizar reparaciones, actualizar sus instalaciones, mejorar su capacidad, reducir costos operativos, entre otros propósitos,* por lo cual esta última definición no puede ser equiparada con la finalidad de nuestro proyecto CONSTRUCCIÓN DE UN OBRA NUEVA.

1.6 Entendemos bien que los plazos para pagar las facturas derivadas de las actas de obra, dependen de la disponibilidad del PAC, además, en razón que el presente NO CONTEMPLA ANTICIPO, es necesario proyectar el flujo de caja del contrato, para ello se solicita aclarar el plazo para el pago de las facturas establecido en dias calendario.

RESPUESTA:

Se hace saber al interesado, que el oportuno desembolso de los pagos depende principalmente de la eficiencia por parte del contratista y la interventoría para el diligenciamiento y cumplimiento del sistema de gestión de calidad del SENA, y la aprobación por parte de la supervisión, luego de lo cual el pago se efectuará dentro del periodo mensual correspondiente.

1.7 Se solicita en aras de transparencia, establecer procedimientos detallados para la etapa de liquidación del contrato, estipulando tiempos para cada proceso.

RESPUESTA:

El procedimiento de liquidación de los contratos se encuentra establecido en el manual de contratación de la entidad CGCON-M-001 fecha de vigencia 2025-09-26, el cual establece de manera general:

4.2 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La liquidación es el procedimiento a través del cual, una vez finalizado el plazo de ejecución del contrato, las partes hacen un balance económico, técnico y jurídico del cumplimiento de las obligaciones que tienen a su cargo, para determinar el estado final de la relación contractual, no solo en cuanto al cumplimiento del objeto acordado y al recibo a satisfacción de los productos contratados (bienes y servicios), sino, además, para definir la situación en la que quedan los contratantes, en el sentido de disponer cuánto se adeudan, de qué manera y en qué plazos se han de efectuar los pagos pendientes y las condiciones para el establecimiento del respectivo paz y salvo. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas.

Para la liquidación los soportes de ejecución, informes, pagos, prorrogas e informe final de ejecución, los documentos deben ser publicados en la plataforma establecida para tal fin (SECOP I, SECOP II o TVEC).

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación de la garantía del contrato, a efectos de garantizar las obligaciones que se deban cumplir con posterioridad a la finalización de este. En todo caso, el contratista tiene el deber de mantener vigente la garantía hasta la liquidación efectiva del negocio jurídico[31].

El señalado manual establece además

4.2.1 LIQUIDACIÓN BILATERAL O DE MUTUO ACUERDO

La liquidación por mutuo acuerdo se constituye como un acuerdo, elevado por escrito, en el que las partes hacen un balance de la ejecución del Contrato.

Esta liquidación se adelantará durante el plazo pactado en el contrato. En caso de que no se haya acordado término alguno, se llevará a cabo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del período de ejecución contractual o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación.

La liquidación bilateral puede contener un acuerdo parcial, evento en el cual el contratista puede dejar las salvedades sobre los derechos que posteriormente pretenda reclamar por vía judicial. El SENA, por su parte, podrá efectuar la liquidación unilateral, la cual cobijará los aspectos no concertados con el contratista.

4.3 TRÁMITE PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Una vez se identifique que el plazo de ejecución del contrato ha culminado y se ha realizado la revisión de los documentos requeridos, el supervisor y/o el interventor deberá liquidar el contrato, de conformidad con el procedimiento publicado en la plataforma CompromISO.

1.8 Item 10.01 CUBIERTA PLANA IMPERMEABILIZADA CON MEMBRANA EN POLIUREA, TELA ASFÁLTICA O SIMILAR. PENDIENTADO Y ESPECIFICACIONES SEGÚN PROYECTO HIDRÁULICO, CUBIERTA TIPO SANDWICH DECK TERMOACUSTICA

1.8.1 La especificación tecnica señala que está cubierta será instalada en Sandwich-Deck de Hunter Douglas, sin embargo, los diseños de arquitectura indican que será una cubierta plana impermeabilizada. Por favor aclarar y ajustar la especificación incluyendo detalladamente el tipo de impermeabilización y los insumos o actividades que se incluyan.

RESPUESTA:

Se aclara al interesado que la especificación corresponde a una cubierta plana en concreto contemplada en el ítem 3.14.01. El ítem 10.01 correspondiente a la impermeabilización de la placa maciza de cubierta mediante membrana en poliuria, El texto "CUBIERTA TIPO SANDWICH DECK TERMOACUSTICA" no se debe tener en cuenta; por tal razón; que en el apartado 6.2 Especificaciones Técnicas del Anexo 1 de los pliegos de condiciones, se categoriza la importancia y relevancia de los insumos presentados por el consultor; en el cual, para casos como el de la observación; priman los planos estructurales y de arquitectura, discrepancias que serán resultas durante la etapa de construcción.

1.9 Item 12.03 ENCHAPE MÁRMOL ROYAL VETA, Enchape pared exterior en mármol ROYAL VETA. Acabado natural + ácido nitrado (mate). Pegante autonivelante de gran peso. Boquilla de látex antihongos y anti algas. Formato junta perdida 0,30 x ,09 mt trabado a tercios. Espesor 1 cm.(G10). (Incluye AFINADO Y BRILLADO)

1.9.1 La especificación describe un enchape blanco formato 30x30, creemos que ese formato y color no se instalará. Por favor aclarar, adicional indicar el formato de dicho enchape.

RESPUESTA:

Se aclara al observante que efectivamente en la especificación mencionada se identificó una errata en la descripción del ítem y, por lo tanto, "*baldosa plana blanca de 20.5 x 20.5 cm*" no debe ser considerado. Para aclararlo, confirmamos que la descripción correcta del ítem es la detallada en el apartado "Ítem de Pago" de la misma especificación.

1.10 Item 13.01 PISO EN CONCRETO PULIDO, PISO EN CONCRETO FUNDIDO Y PULIDO IN SITU, COLOR GRIS CLARO DE GRANO FINO. DILATACIONES EN ALUMINIO SEGÚN RECOMENDACIONES DE CONTRATISTA. ESPESOR ACABADO 2 CM.(G13).

1.10.1 El APU publicado hace referencia a Mortero 1:3 por favor corregir en pro de la especificación. Ratificar si el espesor es de 4 cm (como esta en el APU) o de 2 cm como esta especificado, indicar la resistencia del concreto.

RESPUESTA:

Se aclara al observante que el consultor consideró mortero 1:3 con un espesor de 4cm para la ejecución de la actividad. Sin embargo, errores, omisiones, discrepancias o contradicciones como esta; podrán ser resueltas entre contratista e interventor en desarrollo de las revisiones propias para la ejecución del proyecto.

1.11 *Item 13.05 LOSETA MARMOL ROYAL VETA; Piso exterior en mármol ROYAL VETA. Acabado natural + ácido nitrado (antideslizante). Estampillado sobre sustrato arena cemento. Incluye malla electrosoldada. Boquilla de látex antihongos y anti algas. Formato junta perdida 0,30 x ,09 mt trabado a tercios. Espesor 2 cm. La junta constructiva no debe superar los 20 m2. (L04)*

1.11.1 Por favor aclarar el formato de dicha loseta, el espesor del mortero de pega.

RESPUESTA:

Se aclara al observante que el consultor considera para la ejecución de la actividad, un formato 1,20 x 0,60 instalado sobre sustrato de arena, no lleva mortero; sin embargo, errores, omisiones, discrepancias o contradicciones como esta; podrán ser resueltas entre contratista e interventor en desarrollo de las revisiones propias para la ejecución del proyecto.

1.12 *Item 4.02 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONCRETO 24.5 MPA (3500 PSI) LOSA DE ENTREPISO*

- *Los diseños publicados desagregan una placa aligerada en concreto de 70 cm de altura elaborada con caseton en icopor (insumo no contemplado ni en el apu ni en especificación) para el piso 1.*
- *Para los demás pisos se contempla una placa maciza probablemente encofrada con lamina colaborante, insumo no contemplado ni en el apu ni en especificación, los diseños tampoco son claros. Se deja constancia de estas inconsistencias dado que, son ítems relevantes del proyecto, que se deberán adicionar al contrato.*
- *Además se sugiere dividir este item en 2, uno por cada placa, sus rendimientos e insumos como se pudo visualizar son totalmente diferentes.*
- *Usualmente las placas de entrepiso, se pagan por m2 no por m3, por favor corregir.*
- *Además aclarar, si el concreto tiene algún color especial o si es gris convencional.*

RESPUESTA:

De acuerdo a los diseños publicados, desde la cimentación hasta el piso 2 y piso 2A la estructura es en concreto con placa aligera (placa maciza y vigas aéreas), mientras que los pisos 3, 4 y cubierta la estructura es en vigas metálicas con losa maciza de concreto.

El ítem 3.14.01 hace referencia a una placa maciza de espesor según planos, mientras que el ítem 3.12.01 hace referencia a las vigas aéreas. De acuerdo al cuadro de cantidades de concreto estructural están separados ambos ítems por cada nivel.

En lo que corresponde a la unidad de medida del ítem, el análisis es de competencia del consultor, por lo cual, en esta etapa del proceso, dichas consideraciones se mantienen. Por último, especificaciones adicionales como el color de la estructura, serán resueltas en desarrollo del contrato entre las partes intervinientes y responsables de la ejecución.

1.13 Matriz de riesgos

1.13.1 Matriz de riesgos No. 2 "Estimación inadecuada de los costos"

Como tratamiento se dispone "Verificación de los APU por parte del Interventor" al respecto, si como consecuencia de dicha verificación, se estima que los costos no son los idóneos para ejecutar el item, se reajustara dicho item?

Se solicita asignar como RESPONSABLE al interventor, por este este el encargo de la verificación y validación.

RESPUESTA:

Se aclara que, conforme a lo establecido en la audiencia de asignación de riesgos celebrada el 10 de octubre de 2025, los riesgos definidos en la matriz quedaron en firme, incluyendo la Matriz de Riesgos No. 2: "Estimación inadecuada de los costos".

En ese sentido, no procede el reajuste de ítems como consecuencia de la verificación de los Análisis de Precios Unitarios (APU) por parte del interventor, dado que su función del en este contexto se limita a la verificación y validación técnica de los APU presentados, sin que ello implique modificación de los precios ofertados ni del alcance económico pactado en el contrato.

Por lo anterior, se asigna como responsable del tratamiento al interventor, en virtud de su rol técnico de revisión y validación, sin perjuicio de que el riesgo permanezca en cabeza del contratista, conforme a lo acordado en la audiencia mencionada.

1.13.2 Matriz de riesgos No. 13 "Financiamiento del contrato"

Como tratamiento se dispone "Verificar la correcta inversión del anticipo, así como la capacidad financiera del contratista" al respecto, sugerimos establecer un anticipo al presente contrato, tal y como se dispone en su tratamiento.

RESPUESTA:

Se aclara que, en la Matriz de Riesgos No. 12 (modificada en los documentos definitivos) "Financiamiento del contrato" se contempla como tratamiento la "verificación de la correcta inversión de los recursos pagados, así como la capacidad financiera del contratista", pero no se establece pago de anticipo en el presente proceso contractual.

La entidad ha definido que no se manejará anticipo, por lo tanto, los recursos pagados corresponderán exclusivamente a los valores derivados de las actas de recibo parcial, conforme al avance de obra ejecutado y aprobado por la interventoría. En consecuencia, el contratista deberá contar con la capacidad financiera suficiente para iniciar y desarrollar la ejecución contractual sin requerir desembolsos anticipados.

1.13.3 Matriz de riesgos No. 15 "Variación de precios durante la ejecución del contrato."

Como tratamiento se dispone "Recopilación de datos estadísticos e información sobre comportamiento histórico de precios, durante la etapa precontractual. Atención al comportamiento de precios en la etapa contractual".

Si como resultado de dicho tratamiento se concluye que, los precios unitarios fluctuaron por causas no atribuibles al contratista, se podrá realizar un reajuste a los precios unitarios afectados con el objeto de combatir el equilibrio economico del contrato.

RESPUESTA:

Se aclara que el tratamiento previsto en la Matriz de Riesgos —"Recopilación de datos estadísticos e información sobre comportamiento histórico de precios, durante la etapa precontractual. Atención al comportamiento de precios en la etapa contractual"— tiene como finalidad fortalecer el análisis técnico y financiero del proceso, pero no implica la posibilidad de realizar reajustes a los precios unitarios durante la ejecución del contrato.

En concordancia con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, los precios unitarios pactados en el contrato son fijos.

Por tanto, aun cuando se evidencie una fluctuación de precios por causas no atribuibles al contratista, no procederá el reajuste de precios unitarios, y el contratista deberá asumir dicho riesgo conforme a lo acordado en la audiencia de asignación de riesgos celebrada el 10 de octubre de 2025, en la cual esta matriz quedó en firme.

1.13.4 Matriz de riesgos No. 16 "Mora en el pago por parte de la entidad"

Como tratamiento se dispone "Realizar los pagos acorde a las actas parciales presentadas por el contratista y avaladas por el interventor"

Se sugiere al igual como arriba se expuso establecer un plazo determinado con el objeto que el contratista proyecte el flujo de caja del contrato.

RESPUESTA:

Se aclara que el riesgo identificado en la Matriz "Mora en el pago por parte de la entidad" es un riesgo atribuible a la entidad contratante, conforme a lo acordado en la audiencia de asignación de riesgos celebrada el 10 de octubre de 2025, en la cual dicha matriz quedó en firme.

El tratamiento definido —"Realizar los pagos acordes a las actas parciales presentadas por el contratista y avaladas por el interventor"— constituye una medida de mitigación orientada a reducir la probabilidad de ocurrencia del riesgo, pero no modifica su asignación

1.13.5 Matriz de riesgos No. 17 "Modificaciones o interpretaciones unilaterales al contrato".

Este riesgo debe eliminarse dado que, las cláusulas del contrato y de todos sus anexos son elaboradas por la entidad y por lo cual, las ambigüedades o múltiples interpretaciones que puedan surtir durante la ejecucion del contrato, se deben seguir las limitaciones establecidas en las REGLAS DE INTERPRETACION DEL PLIEGO, y no simplemente atribuir arbitrariamente al contratista las oscuridades o divergencias debido a la mala redacción del pliego y sus anexos.

RESPUESTA:

No se acoge la solicitud dado que la matriz quedó en firme en la audiencia de asignación de riesgos. Sin embargo, es preciso aclarar que este riesgo se mantiene en la matriz por cuanto, si bien las cláusulas del contrato y sus anexos son elaboradas por la entidad, la interpretación y aplicación de dichos documentos durante la ejecución contractual puede generar divergencias, especialmente frente a situaciones no previstas o de interpretación técnica compleja.

La inclusión de este riesgo no implica una asignación arbitraria al contratista, sino que responde a una gestión preventiva que reconoce la posibilidad de controversias interpretativas, las cuales deberán resolverse conforme a las Reglas de Interpretación del Pliego

1.14 *El Anexo técnico dispone "Tabla 1 – Requisitos del personal adicional no evaluable", a esto refiere que, los demás profesionales se deberán presentar en la propuesta? Tabla 1 – Requisitos del personal clave evaluable.*

RESPUESTA:

Se aclara al observante que la tabla 1, se denomina "personal clave" únicamente. El documento base del pliego de condiciones ni sus anexos estipula algún factor de evaluación al equipo profesional requerido durante la etapa precontractual, el anexo técnico es claro en definir los requisitos del "personal clave" que deberá cumplir el adjudicatario para la ejecución del proyecto.

1.15 *Residente de obra, por favor suprimir la ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE PROYECTOS, toda vez que, para su cargo y rol, esta formación académica no es necesaria ni tampoco da un plus adicional a su ejecución.*

RESPUESTA:

No existe dentro de los perfiles requeridos de manera textual "residente de obra", pero si el observante se refiere al Residente Arquitectónico, que, en concordancia con la importancia y magnitud del proyecto, la entidad considera necesario que posea experiencia y perfil profesional especializado EN GERENCIA DE PROYECTOS.

Por lo cual, NO SE ACEPTA la observación y se mantienen las condiciones de perfil y experiencia del profesional requerido.

1.16 *Con respecto a la experiencia especifica de todos los profesionales se solicita exigir la EXPERIENCIA EN EDIFICIOS INSTITUCIONALES, dado que tienen similares formas de ejecucion o incluso, mayor nivel de complejidad que la de una INSTITUCION EDUCATIVA, como por ejemplo HOSPITALES.*

RESPUESTA:

La entidad ha establecido los requisitos del personal en su experiencia, apegados a las condiciones del tipo de obra del sector social al que corresponde el presente proceso, y así mismo lo ha realizado para procesos similares y de menor relevancia, siendo esto concordante con la misión de la entidad, la INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.

1.17 *Residente Ambiental, ¿se puede acreditar con un INGENIERO AMBIENTAL sin que sea obligatorio tener la doble titulación? Consideramos que no es necesario exigirle a un ingeniero ambiental especialización en ingenieria ambiental, es redundante.*

RESPUESTA:

Esta observación fue resuelta en la etapa de traslado del prepliego de condiciones. Se sugiere al observante revisar al detalle los documentos publicados como definitivos con la apertura del proceso.

1.18 *PROFESIONAL EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD EN EL TRABAJO, se solicita incluir dentro de los títulos profesionales exigidos en el anexo técnico, PROFESIONALES EN SALUD OCUPACIONAL o afines, estos profesionales, cuentan con una formación profesional específica para la ejecución del rol desempeñado en el anexo técnico e incluso, están mejor preparados que los ingenieros civiles con especialización en salud ocupacional, perfil que actualmente exige el anexo técnico.*

RESPUESTA:

Esta observación fue resuelta en la etapa de traslado del prepliego de condiciones. Se sugiere al observante revisar al detalle los documentos publicados como definitivos con la apertura del proceso.

1.19 *Por esta razón, se reitera esta solicitud, además, se recuerda que la experiencia de dicho profesional debe ser contabilizada a partir de la expedición de su licencia en salud ocupacional y no de la tarjeta profesional, como actualmente reza el anexo técnico.*

RESPUESTA:

La entidad considera para todos y cada uno de los profesionales requeridos que la experiencia general sea contabilizada a partir de la expedición de la matricula como profesional. Además, en el caso en particular, se solicitan 2 años como requisito mínimo.

1.20 *Por favor definir el Color del concreto de toda la estructura, esto dado que los diseños estructurales no mencionan un color especifico, la especificación tecnica de la estructura menciona "Concreto premezclado 3500 PSI color aprobado por la interventoría", los diseños de arquitectura indican que las columnas serán en color ocre. Esto es muy importante para la elaboración de costos del proyecto.*

RESPUESTA

Se aclara al interesado, que la formulación y planeación del proyecto ha sido concebida a partir de los estudios y diseños presentados por La Alcaldía de Tunja y elaborados a través del contrato de Consultoría No 1540 del año 2022, el cual fue objeto de un concurso nacional de arquitectura para su adjudicación y desarrollado por el equipo interdisciplinario requerido y con el seguimiento respectivo por parte

del municipio, contrato que ha sido recibidos a satisfacción por parte de la supervisión a cargo de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Territorial del Municipio de Tunja.

Se reitera que las omisiones, relacionadas con el color de la estructura, que claramente no son sustanciales, en relación a la magnitud del proyecto, podrán ser resueltas entre contratista, interventor y supervisor en desarrollo de las revisiones propias para la ejecución del proyecto.

1.21 Observaciones al item 16.01 TEJA CERAMICA FACHADA, PIEZA CERÁMICA REF. TA - TEJA ACCESORIO DE LADRILLERA SANTA FE. DIMENSIONES 45.7 X 21.6 X 7.8 CM COLOR COBRIZO. MEDIDAS Y MODULACIÓN SEGÚN DETALLE ARQUITECTÓNICO. SISTEMA DE ANCLAJE Y ESPECIFICACIONES SEGÚN PROVEEDOR (N03)

1.21.1 Se solicita publicar el detalle de arquitectura acotando sus respectivas dimensiones, con el propósito de validar sus costos.

RESPUESTA

Plano A 201, aprobado y sellado por la comisión de patrimonio de la ciudad de Tunja.



1.21.2 Por favor aclarar si las vigas IPE 220, HEA 160 y HEA 180 se deben incluir dentro del valor unitario del citado item, o se pagaran dentro del item 3.50.02.

RESPUESTA

Se aclara que las vigas IPE 220, HEA 160 y HEA 180 hacen parte del ítem 3.50.02 puesto que son vigas fundamentales de la estructura principal del edificio

1.21.3 *De conformidad con los diseños se validaron las cantidades de perfiles IPE y HEA que se requieren por m2 de fachada y nos arroja un peso de 31.4 kg por m2 de Fachada, los APUS publicados tienen 4 KG. Por favor validar con el objeto de preservar el equilibrio economico del contrato, o en su defecto ratificar que, este item se suministrar 4 KG de estructura.*

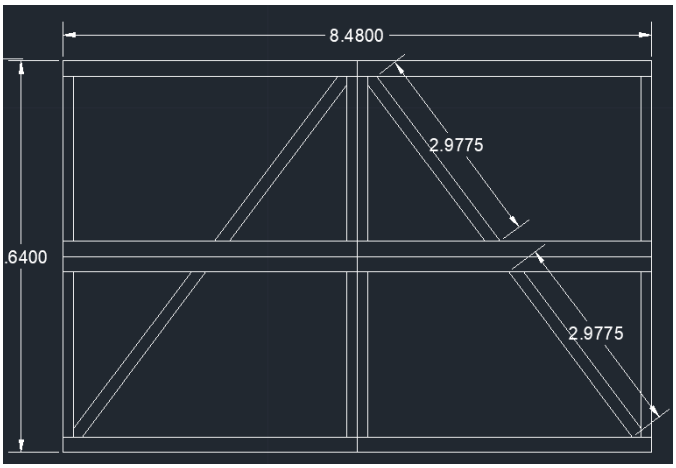


Ilustración 1 Item 16.1 Prediseño del Módulo o Estructura de Soporte de Fachada en Teja Santa Fe

DESCRIPCION	***UNIDAD***	***M / MODULO***	***M/M2***	***KG / M***	***KG / M2***
VIGA IPE 220	*m*	*25,44*	*0,532*	*26,20*	*13,94*
VIGA HEA 160	*m*	*14,40*	*0,301*	*30,40*	*9,15*
VIGA HEA 180	*m*	*11,92*	*0,249*	*35,50*	*8,85*
	TOTAL KG				***31,94***

RESPUESTA

Teniendo en cuenta el APU 16.01 correspondiente a la TEJA CERÁMICA:

Alcaldía Mayor de Tunja — tab >| taller de arquitectura de bogotá daniel bonilla arquitectos

CONTRATO No. 1540 DE DICIEMBRE 2022
DISTRITO BIOCULTURAL Y CREATIVO TUNJA – BOYACÁ

INSUMO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR UNITARIO	RENDIMIENTO	VALOR TOTAL
16.01	TEJA CERAMICA FACHADA, PIEZA CERÁMICA REF. TA - TEJA ACCESORIO DE LADRILLERA SANTA FE. DIMENSIONES 45.7 X 21.6 X 7.8 CM COLOR COBRIZO. MEDIDAS Y MODULACIÓN SEGÚN DETALLE ARQUITECTÓNICO. SISTEMA DE ANCLAJE Y ESPECIFICACIONES SEGÚN PROVEEDOR (N03)	M2			$ 292.895
	Material				
BC0005	Estructura Metalica de Soporte de Fachada	KG	$ 20.342	4,00	$ 81.370
BC0003	Teja ACC Natural Terracota (7.8x24x21.6). (5 un/m) y (20 Un/m2)	Und	$ 3.634	20,00	$ 72.672

Las cantidades de perfiles IPE y HEA NO hacen parte del APU 16.01

Los 4 kg/ m2 hace referencia a las varillas tensoras o guayas de ¼"
Para el cálculo de peso muerto en fachada seestimaron 20 unidades x m2 así como el peso de las varillas tensoras, sin embargo el rendimiento real de acuerdo a la propuesta arquitectónica son 11 unidades de tejas x m2, lo que implica que el cálculo del peso que soportan de las VIGAS tienen un margen de seguridad.

Se tiene en cuenta un área de módulo de 47.83 m2.

1.21.4 Nótese que, de incluirse los 32 kg de estructura en este APU, su costo se incrementa 8 veces mas haciendo inviable su ejecución.

RESPUESTA

No aplica incluir 32 kg de estructura al ítem, ver respuesta anterior.

1.21.5 El APU no tienen cuantificado los costos asociados a las varillas tensoras o guayas de ¼" valorarlo por favor.

RESPUESTA

El APU tiene en cuenta los costos asociados a las varillas tensoras o guayas de ¼", ítem BC0005

1.21.6 El APU no tiene valorado el peso de la Ménsula en IPE 220, valorarlo por favor.

RESPUESTA

El APU 3.50.02 considera el suministro de acero de manera global, incluyendo la ménsula.

3.50.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE ESTRUCTURA METALICA A572 GR50 (INCLUYE PROTECCIÓN EN ANTICORROSIVO 70 MICRAS, Y PINTURA IGNIFUGA 70 MICRAS SEGÚN ACABADOS)	KG			$ 23.412
	Material				
Y5007	ACERO ESTRUCTURAS ASTM A-36 / A572/G650	KG	$ 8.256	1.0500	$ 8.669
J3031	Anticorrosivo PHCL	GALÓN	$ 54.660	0.0010	$ 55
Y5010	SOLDADURA 6011 x 1/8"	KG	$ 18.155	0.0500	$ 908
J3032	PINTURA INTUMESCENTE BASE AGUA	GALÓN	$ 333.083	0.0022	$ 740
		Subtotal Material			$ 10.372

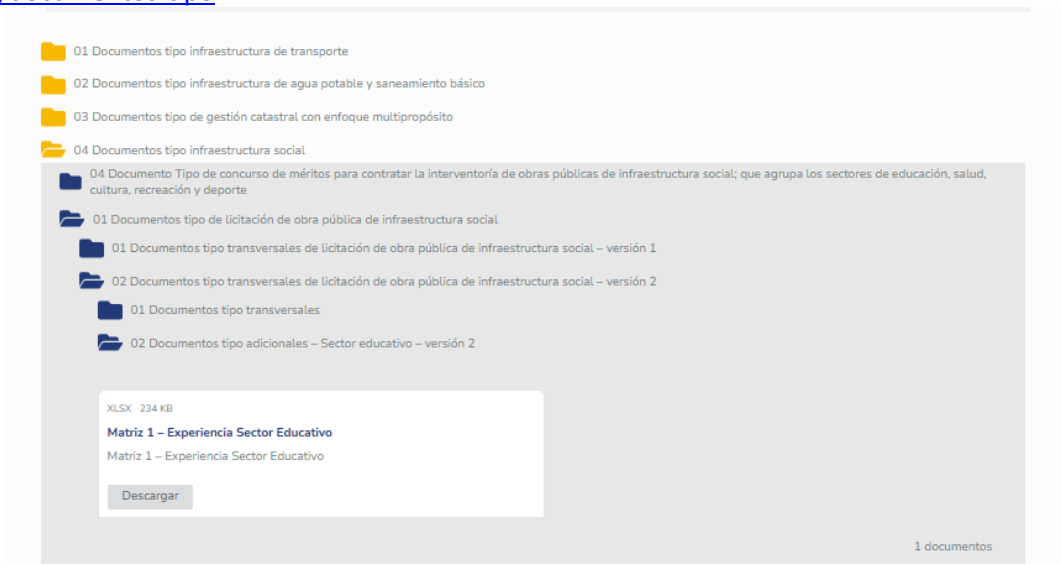
2. <u>OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CONSTRUCTORA OSSA LOPEZ S.A.S. – María Isabel Montoya Patiño. 15-10-2025- (10:16)</u>

2.1 Como varios observantes hemos mencionado en el documento de respuestas a pliego definitivo, la experiencia solicitada no corresponde a la Matriz -Experiencia Sector Educativo CCE-EICP-FM-119 versión 2 (la vigente) y la entidad responde que es "Versión: 3 de 21 de agosto de 2025 MATRIZ - EXPERIENCIA PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO denominada "Matriz 1- Experiencia EducatV3" , solicitamos amablemente a la entidad, publique y comparta dicha matriz pues no se encuentra en el Secop.

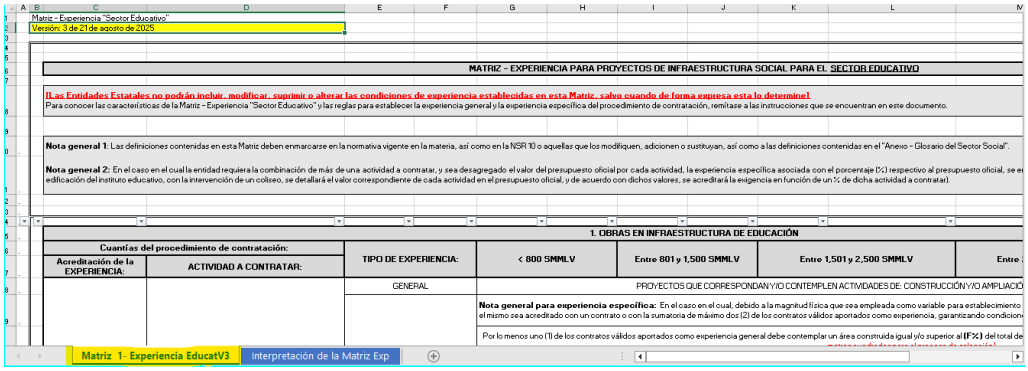
Lo anterior buscando blindar el proceso pues si la matriz no ha sido publicada de manera formal por el Secop, esta aun no tiene validez y podría afectar el proceso licitatorio.

RESPUESTA

Se aclara al interesado, que la matriz sector educativo que se ha tenido en cuenta en la estructuración del proceso y sus condiciones es la que se encuentra debidamente publicada en la página https://www.colombiacompra.gov.co/normativa-y-relatoria/documentos-tipo



Vale la pena aclarar que, efectivamente la versión de los documentos tipo Infraestructura Social corresponde a versión 2, sin embargo, la matriz en formato XLSX contenida en esta, detalla en su título (Resaltado en amarillo), (*Versión: 3 de 21 de agosto de 2025*) al igual que en la hoja de calculo que la contiene (*Matriz 1-Experiencia EducatV3)*. De tal manera que las condiciones han sido formuladas sobre la matriz que posee la validez y vigencia establecidas por Colombia Compra Eficiente.



3. <u>OBSERVACIONES PRESENTADAS POR BUSINES GROUP CG SAS. – Diana González. 15-10-2025- (17:00)</u>

3.1 Se observa que la Entidad ha incluido en el cuestionario de SECOP II, un aparente requisito que NO hace parte de los pliegos de condiciones del presente proceso.

Por error se ha indicado como numeral 1.2.3 del cuestionario, la lista completa del personal clave del proceso con la indicación:

"Esta pregunta requiere anexar documentos (PERSONAL CLAVE El Proponente con la presentación de su propuesta manifiesta que conoce y cuenta con los requisitos mínimos que deben cumplirse para el personal clave para cada cargo, los cuales se destallan en esta sección. El personal relacionado corresponde al siguiente: • Un (1) director de Obra • Un (1) Coordinador de proyecto • Un (1) Residente de Obra • Un (1) Especialista en Estructuras • Un (1) Especialista Control de costos • Un (1) Residente Ambiental • Un (1) Especialista Hidrosanitario • Un (1) Especialista Eléctrico • Un (1) Profesional en seguridad industrial y salud en el trabajo • Un (1) Profesional SISO El personal clave debe cumplir con la experiencia establecida en el anexo 1 -Anexo técnico CCE-EIPC-IDI-32)"

Lo cual obedece claramente a un error de quien elabora el cuestionario, puesto que en los pliegos de condiciones NO se establece como requisito la presentación de documentos del personal clave. No se indica ni en pliego de condiciones, ni en estudio previo, en ningún documento se establece la presentación de documentos del personal clave. En el anexo técnico se indican la composición del personal clave para conocimiento del proponente, pero en ningún caso se establece la presentación de documentos.

Por lo cual, se solicita a la Entidad corregir el cuestionario y eliminar dicha indicación de presentar documentación del personal clave, toda vez que induce a error a los proponentes.

RESPUESTA

Se aclara al observante que el requisito se establece para que el oferente tenga conocimiento de las calidades del personal que deberá ejecutar el proyecto. En este sentido, el anexo técnico establece que "<u>El Proponente con la presentación de su propuesta manifiesta que conoce y cuenta con los requisitos mínimos que deben cumplirse para el personal clave para cada cargo, los cuales se detallan en esta sección</u>". Por esta razón se incluye como condición en los pliegos de condiciones sin que se haga necesario la presentación de documentos adicionales

4. **<u>OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LATCO S.A. – Luciano Gómez Vallecilla. 16-10-2025-(13:47)</u>**

4.1 Por medio del presente solicito a la entidad indicar, cómo se debe llenar la hoja Anexo 4 CONSOLIDADO, del formato 5. FORMATO K RESIDUAL, teniendo en cuenta que los datos que solicita incluyen: PUNTAJE POR EXPERIENCIA, PUNTAJE POR CAPACIDAD TÉCNICA, Y PUNTAJE POR CAPACIDAD FINANCIERA, y dichos puntajes sólo se conocerán en el momento en que se revise la oferta y la entidad los asigne (no nosotros los proponentes).

RESPUESTA

Se aclara al oferente, que la hoja Anexo 4 consolidado, es de resorte del comité evaluador, por lo cual el oferente no deberá diligenciar ningún apartado de este formato.

El presente documento se suscribe a los a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2025

Vo.Bo GUSTAVO ENRIQUE CELY CAMARGO
Coordinador Administrativo
Centro de Gestión Administrativa y Fortalecimiento Empresarial

Vo.Bo EFREN ALEJANDRO OJEDA
Profesional G10 Infraestructura y Logística
Centro de Gestión Administrativa y Fortalecimiento Empresarial

Elaboró: Laura Carolina Gómez Rodríguez.
Profesional Jurídico Gestión Contractual – Área Administrativa- Regional Boyacá

Elaboró: Nancy Johana Bohórquez.
Profesional Técnico Gestión Contractual – Área Administrativa-Regional Boyacá